



Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 08/06/2021  
15:41:15

## ELECCIONES GENERALES 2021

### SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

#### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

#### RESOLUCION N° 03261-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 08/06/2021  
16:44:00

**EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001609**

**ACTA ELECTORAL N.° 033587-91-B**

LIMA  
LIMA  
LIMA

Jesús María, 8 de junio de 2021.

**VISTA;** el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021.

#### **CONSIDERACIONES:**

- De conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
- De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".
- Teniendo en cuenta ambas normativas precitadas, en aplicación del principio de legalidad, se procederá a evaluar el acta observada. El acta consigna OCHENTA Y TRES (83) votos impugnados, dicha cifra es la misma respecto a la cédulas no utilizadas (83); además contiene error material Tipo E, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.
- Resultado de la verificación en el contenido del sobre Celeste remitido al JEE:** Hecho la verificación se aprecia que los miembros de mesa no han insertado los sobres especiales que contienen los votos impugnados; por lo que, dichos votos impugnados se deben adicionar a los votos nulos del acta electoral, en aplicación del artículo 10, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE. No obstante, carece de objeto efectuar un pronunciamiento sobre los votos impugnados, dado que el acta será evaluado por el error material Tipo E.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE Lima Centro 2:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
  - El "total de ciudadanos que votaron" es: **217**
  - Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman: **300**

#### **JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2**

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.  
Portal web: [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)

Página 1 de 2





ELECCIONES GENERALES 2021



Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA DEL  
CARMEN RITA  
GALLARDO NEYRA  
Fecha: 08/06/2021  
15:41:21

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03261-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
LEYLA LISBETH  
MEDINA CALVO  
Fecha: 08/06/2021  
16:44:06

6. En consecuencia, del resultado de la suma de votos en la Segunda Elección Presidencial, se ha obtenido la cifra "300", la misma que resulta mayor al "total de ciudadanos que votaron" es decir "217"; por lo que, corresponde en aplicación artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento; anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".
7. Adicionalmente, teniendo en cuenta las funciones de la ONPE estipulados en los literales h) y ñ) de la Ley N° 26487<sup>1</sup>, este Colegiado recomienda poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Firmado  
Digitalmente por:  
LUÍS ANTONIO  
LANDA BURGOS  
Fecha: 08/06/2021  
16:43:37

**Artículo primero.-** Declarar **NULA** la presente Acta Electoral.

**Artículo segundo.- CONSIDERAR** como el total de **VOTOS NULOS** la cifra "217", en la presente Acta Electoral.

**Artículo tercero.- RECOMENDAR** poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021.

**Artículo cuarto.- PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Firmado  
Digitalmente por:  
NATALIA  
ALVAREZ  
PINEDO  
Fecha: 08/06/2021  
16:03:36

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**S.S.**

**MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA**  
Presidente

**LUIS ANTONIO LANDA BURGOS**  
Segundo Miembro

**NATALIA ALVAREZ PINEDO**  
Tercer Miembro

**LEYLA LISBETH MEDINA CALVO**  
Secretaria

<sup>1</sup> La Ley N° 26487- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) estipula como dos de sus funciones: "h) divulgar por todos los medios de publicación que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general; ñ) diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales". Dichas funciones se complementan con la función del Jurado Nacional de Elecciones regulado en el literal x) de la Ley N° 26486, que señala: "desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales".

